

Referencia:	<b>2019/00000798F</b>
Asunto:	<b>CAMPAMENTO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA 2019</b>
Interesado:	
Representante:	

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “CAMPAMENTO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA” (CAMPAMENTO PERINQUÉN 2019)**

### **1. Introducción**

La Consejería competente en materia de juventud del Cabildo de Fuerteventura, en el ejercicio de sus competencias, tiene como objetivos prioritarios desarrollar proyectos dirigidos a los jóvenes de la Isla que les proporcione alternativas de ocio y tiempo libre, dando así cumplimiento a las exigencias legales expuestas por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes, ocio y esparcimiento, y la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud,.

En ejercicio de estas atribuciones, el Servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura realiza cada verano el *Campamento Perinquén*, la única oferta pública de colonia o campamento con residencia en verano para menores y jóvenes en la isla de Fuerteventura que se desarrolla en diferentes turnos en el Albergue Juvenil de Tefía, instalaciones propias de la corporación insular. Se trata de un servicio que lleva más de veinte años ofertándose por la Consejería de Juventud y que presenta una gran aceptación y demanda por las familias residentes en Fuerteventura. Sin embargo, el Servicio de Educación y Juventud carece de medios personales y materiales para su ejecución directa. Por todo ello, el Servicio concluye que es preciso acudir a la contratación pública con el objeto de licitar la organización, coordinación y desarrollo del Campamento de Verano para Menores y Jóvenes de la Isla de Fuerteventura (Campamento Perinquén 2019).

### **2. Elección del Procedimiento de Contratación**

Esta contratación de servicios se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Se ha escogido el procedimiento abierto por ser el que goza de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

### **3. Criterios de Solvencia y Adjudicación**

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales.

#### **3.1. Solvencia económica**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse atendiendo a los medios determinados por el órgano de contratación que, en este caso, se fija según lo expuesto en el apartado a) de dicho artículo: el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Dado que el volumen de negocios mínimo anual exigido no puede exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, se determina la necesidad de acreditar un volumen igual o superior a 35.726,53 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba de lo contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

### 3.2. Solvencia técnica

Para certificar la solvencia técnica y profesional se ha decidido emplear dos de las opciones previstas en el artículo 90.1 de la LCSP, correspondientes a las letras a) y h) del mismo:

- **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** (servicios de esparcimiento, culturales y deportivos) en el curso de los tres últimos años, donde se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Dichos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatarios sea un sujeto privado, mediante el certificado expedido por este o, a falta del certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

- **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones**, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Dicha declaración deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

#### **Recursos materiales:**

- a. El **material identificativo** de los participantes en los diferentes turnos del campamento a través de la adquisición e impresión textil de mochilas que reflejen el logotipo del campamento y de la corporación insular, así como uniforme identificativo para el equipo técnico.
- b. El **material fungible** necesario para el desarrollo de las actividades, como puede ser material deportivo (pelotas, conos, aros, etc.), materiales de dibujo y manualidades (cartulinas, rotuladores, témperas, lápices, etc.) y el resto de materiales para la realización de los distintos talleres y actividades específicos diseñados por la empresa adjudicataria.
- c. Los **medios materiales de comunicación y logística** del proyecto: se incluye en dicho concepto tres líneas de teléfonos móviles con llamadas ilimitadas que deberán ponerse a disposición del/de la Coordinador/a y de los/as Monitores/as, dos vehículos de apoyo (turismos) que deberán estar permanentemente a disposición de los trabajadores durante el desarrollo de los campamentos.
- d. Los **materiales del servicio de comedor** de los participantes en el campamento (utensilios de cocina, vasos, platos, etc.).
- e. Los **materiales de primeros auxilios** (botiquín farmacéutico).
- f. El **material informático y fotográfico** para la toma y preparación del material audiovisual de cada turno.

#### **Equipo técnico:**

La composición y características del equipo técnico debe ser al menos de:

- a. Un **coordinador/a** con titulación en Ciclo Superior de Formación en Animación Sociocultural o con estudios relacionados con la Pedagogía: Ciclo Superior en Integración Social, Ciclo Superior en Educación Infantil, Curso de Coordinador de actividades de tiempo libre (mínimo 200 horas) o estudios universitarios de magisterio, educación social, trabajo social, pedagogía, psicopedagogía o psicología y permiso de conducción de turismos.
- b. Dos **programadores/as de actividades**, que deberán disponer de titulación de Ciclo Superior en Animación Sociocultural, Curso de Animador Juvenil (200 horas como mínimo) o cualquiera de las titulaciones exigidas para el Coordinador, así como permiso de conducción de turismos.
- c. Tres **monitores/as** de apoyo que deberán tener como mínimo los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y permiso de conducción de turismos.
- d. Un/a **cocinero/a** y un/a **ayudante de cocina** que dispondrán de certificado de manipulador de alimentos.
- e. Un **empleado/a de limpieza**.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 90.1.a, para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Según

el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo en cuestión, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de servicios de la misma naturaleza. De este modo, exigiendo al mismo tiempo acreditar la solvencia técnica por los medios de la letra a) y h) del artículo 90.1 de la LCSP, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

Centrando la atención en los criterios referidos, la exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos tres años, proyectos de igual o similar naturaleza, por un importe acumulado igual o superior a 35.726,53 euros, responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato calculados. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en la Administración y en el propio contrato. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario, es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la ejecución de la relación de servicios aportados.

Por último, a colación de los requisitos de solvencia técnica, se ha exigido contar al menos con el personal necesario para la ejecución del proyecto: un/a coordinador/a, dos programadores/as, tres monitores/as, un/a cocinero/a, un/a ayudante de cocina y un/a empleado de limpieza. Valorando las características específicas del contrato, la adscripción de medios obligatoria y los rasgos del sector, la cifra es congruente y permite dar garantías para la correcta ejecución del contrato, sin excluir de forma injustificada a licitadores capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato.

### **3.3. Criterios de adjudicación**

En relación a la justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, según los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, relación que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Para la adjudicación de este contrato se tendrán en cuenta como criterios de adjudicación la proposición económica (60 puntos) y otros criterios cualitativos (40 puntos). Como criterios cualitativos, dada la naturaleza del contrato, se ha optado por la determinación de criterios técnicos que pretenden garantizar una mayor calidad de la prestación, a través de la mejora del ratio de los monitores y de la oferta de actividades.

#### **Criterios valorables mediante cifras o porcentajes por aplicación de fórmulas:**

- a) Mejora en la dotación del personal, mejorando la ratio y el personal complementario hasta un máximo de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
  - Por disponer de un monitor adicional : 10 puntos
  - Por disponer de dos monitores adicionales: 20 puntos
  - Por disponer de tres monitores adicionales: 30 puntos
  
- b) Ofertar una metodología de inmersión lingüística en inglés con personal nativo o bilingüe: 10 puntos

Con estos criterios técnicos ponderados objetivamente se pretende, por un lado, mejorar la calidad de los servicios ofertados y, por otro lado, llevar a cabo una adjudicación de contrato en con base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad a lo exigido en el art. 145 LCSP.

### **3.4. Condiciones especiales de ejecución del contrato**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, deberá establecerse de forma obligatoria al menos una condición especial de ejecución de tipo social o ambiental. Teniendo en cuenta el entorno natural en el que se sitúa el Albergue Juvenil de Tefía, instalaciones donde se llevarán a cabo los campamentos, se pretende implementar condiciones especiales que favorezcan el mantenimiento de las características ambientales del entorno a través de la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Para ello, el empresario deberá presentar un programa que detalle las medidas que se desarrollarán para fomentar el reciclaje, como pueden ser: la formación a los trabajadores y participantes del campamento, la disposición de contenedores de reciclaje en las instalaciones, el uso de cantimploras de aguas para reducir las botellas de plástico, etc.

## **4. Obligaciones del contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, la empresa adjudicataria deberá disponer, previa a la firma del contrato, de un seguro de accidentes colectivo, con una cobertura de responsabilidad civil adecuada para el proyecto en cuestión, considerándose suficiente un seguro con cobertura de hasta 6.000,00€ por fallecimiento e invalidez, y asistencia sanitaria ilimitada.

## **5. Incumplimientos y penalidades**

Constituye incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas, de la oferta del contratista y de las reglamentaciones y leyes en vigor.

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de duración del contrato se clasifican como leves, graves y muy graves. Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

### **4.1. Incumplimientos leves**

- El trato incorrecto o poco profesional de los empleados de la empresa con los usuarios o con los responsables insulares.
- La falta de puntualidad y diligencia en el desarrollo del servicio, con especial atención a las labores del enlace entre la Administración y la empresa.
- La falta reiterada a las convocatorias realizadas por el Servicio de Educación y Juventud.

### **4.2. Incumplimientos graves**

- Ocultar datos de interés al Servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura y a sus responsables.
- No asumir pautas de control y seguimiento indicadas por el Cabildo de Fuerteventura.

- La divulgación de datos personales u otros aspectos sobre los que deba mantenerse reserva y que sean reconocidos por razón del Servicio.

#### **4.3. Incumplimientos muy graves**

- La negativa a realizar actuaciones y modificaciones de carácter significativo en el Servicio, ordenadas por escrito u otro medio certificable por los responsables.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.

Las penalidades a imponer en función de los cumplimientos están cuantificadas en:

- Incumplimientos leves: apercibimiento y/o sanción de 500 euros.
- Incumplimientos graves: apercibimiento y/o sanción de entre 501 euros hasta 1.500 euros.
- Incumplimientos muy graves: apercibimiento y/o sanción de entre 1.501 euros hasta 3.000 euros.

La sanción al contratista facultará la suspensión del pago, pudiéndose hacerse efectivo el importe de las penalidades con cargo a las cuantías adeudadas.

#### **6. Régimen de pagos al contratista**

El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos efectivamente ejecutados y formalmente recibido por la Administración.

El abono de los trabajos se efectuará mediante pagos parciales tras la finalización de cada uno de los turnos y comprobación por los funcionarios del Cabildo que se ha realizado de acuerdo a lo establecido en los pliegos de contratación. Dichos pagos se efectuarán mediante el registro de la correspondiente factura por el contratista que se emitirán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1612/2012, de 30 de noviembre y con los requisitos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto General.